

UNESCO

Ref.: CL/4504 Asunto: Convocatoria de candidaturas para los Premios Internacionales de Alfabetización de la UNESCO 2025

Señor/Señora:

Tengo el honor de lanzar la convocatoria de candidaturas para la edición 2025 de los Premios Internacionales de Alfabetización de la UNESCO, bajo el tema "Promover la alfabetización en la era digital".

Establecidos en 1967, estos Premios están patrocinados por la República de Corea y la República Popular de China, y recompensan respectivamente a los tres galardonados de los Premios de Alfabetización UNESCO Rey Sejong y a los tres galardonados de los Premios de Alfabetización UNESCO-Confucio. Se otorgan cada año a individuos, gobiernos y organizaciones no gubernamentales en reconocimiento a su distinguida contribución a la promoción de la alfabetización. Las nominaciones deben tener en cuenta el tema de este año, así como la visión de cada Premio, que es "el desarrollo de la alfabetización basada en la lengua materna" para el Premio de Alfabetización UNESCO Rey Sejong, y "la promoción de la alfabetización, incluida la alfabetización funcional, aprovechando los entornos tecnológicos, en apoyo a los adultos en zonas rurales y a los jóvenes no escolarizados" para el Premio de Alfabetización UNESCO-Confucio.

El proceso de nominación se llevará a cabo a través de nuestra plataforma en línea. Se invita primero a los candidatos a presentar sus solicitudes a sus Comisiones Nacionales para la UNESCO completando el formulario de solicitud en línea.

Las Comisiones Nacionales para la UNESCO seleccionarán entonces hasta tres candidatos para cada Premio para representar a su país en 2025, y comunicarán estas nominaciones, en inglés o francés, a más tardar el 27 de junio de 2025.

La UNESCO le invita a difundir ampliamente esta convocatoria de candidaturas en su país entre las autoridades públicas locales, las instituciones públicas y privadas de aprendizaje y formación, las ONGs, las empresas y otras partes interesadas involucradas en programas de alfabetización.

Puede encontrar más información sobre los Premios Internacionales de Alfabetización de la UNESCO y el proceso de nominación en el sitio web destinado a ello.

A los ministros responsables de las relaciones con UNESCO

Cualquier consulta sobre el proceso de nominación puede dirigirse a la Secretaría de los Premios (Sección de Juventud, Alfabetización y Desarrollo de Habilidades, Sector Educación, tel.: +33 1 45 68 08 59; correo electrónico: literacyprizes@unesco.org).

Señor / Señora, acepte la presente en testimonio de mi más alta consideración.

Audrey Azoulay Directora General

Anexos:

- Estatutos del Premio de Alfabetización UNESCO Rey Sejong
- Estatutos del Premio de Alfabetización UNESCO-Confucio

cc: Delegaciones Permanentes ante la UNESCO

Comisiones Nacionales para la UNESCO

Institutos de Educación de la UNESCO

Oficinas de Campo de la UNESCO

ESTATUTOS DEL PREMIO DE ALFABETIZACIÓN UNESCO REY SEJONG

Artículo 1 - Propósito

1.1 El propósito del Premio de Alfabetización UNESCO Rey Sejong es recompensar los esfuerzos de instituciones, organizaciones o personas por su contribución a la lucha contra el analfabetismo en conmemoración del Rey Sejong, quien inventó el alfabeto coreano.

1.2 El objetivo del Premio está en conformidad con las políticas de la UNESCO y está relacionado con el programa de la Organización en su búsqueda del Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 con miras a lograr la educación para todos.

Artículo 2 - Designación, cuantía y periodicidad del Premio

2.1 El Premio se denominará "Premio de Alfabetización UNESCO Rey Sejong".

2.2 El Premio será financiado por el Donante, el Gobierno de la República de Corea, y consistirá en un pago mínimo recurrente de 150.000 dólares estadounidenses por año. Según lo determinado por el Director General y en consulta con el Donante, el Premio consistirá en tres galardones de 20.000 dólares estadounidenses cada uno, una medalla de plata y un certificado para cada uno de los tres galardonados. Para la edición 2020 del Premio, la República de Corea realizará un pago de 107.000 dólares estadounidenses y el Premio constará de dos galardones, en línea con los Estatutos anteriores del Premio.

2.3 Todos los fondos recibidos y los intereses devengados se mantendrán en una cuenta especial que genere intereses para el Premio (véase el Reglamento Financiero en el Anexo II).

2.4 El pleno apoyo del personal y los costos de operación/gestión del Premio, incluidos todos los costos relacionados con la ceremonia de entrega, el Jurado Internacional, las actividades de información pública, como la producción y difusión de materiales publicitarios, la gestión del conocimiento, como estudios analíticos y actividades de intercambio de conocimientos y gastos generales, estimados en un mínimo de 90.000 dólares, serán cubiertos en su totalidad por el Gobierno de la República de Corea. Además de la contribución financiera anual, un miembro del personal puede ser cedido por el Gobierno de la República de Corea a la UNESCO para actividades relacionadas con la alfabetización, incluido el Premio, cuyo costo será cubierto por el Gobierno de la República de Corea en un acuerdo separado. Para este fin, el Director General determinará un monto obligatorio de gastos generales que se aplicará y cargará contra los fondos en la Cuenta Especial, que se establecerá bajo el Reglamento Financiero para el Premio.

2.5 El Premio se otorgará anualmente, por un período inicial de seis años.

Artículo 3 - Requisitos de los candidatos

Los candidatos deberán haber realizado una contribución significativa a resultados efectivos en actividades de alfabetización y post-alfabetización en su integración en programas de educación básica, en particular el desarrollo de la alfabetización basada en la lengua materna. Los Premios podrán conferirse a personas, instituciones, otras entidades públicas o privadas u organizaciones no gubernamentales.

Artículo 4 - Selección de los galardonados

El galardonado será seleccionado por el Director General de la UNESCO sobre la base de las evaluaciones y recomendaciones realizadas por el jurado.

Artículo 5 - Jurado

5.1 El Jurado estará compuesto por cinco miembros independientes, siendo personalidades de reconocida reputación en el campo objeto del premio, teniendo en cuenta también la necesidad de una distribución geográfica equitativa, la igualdad de género y el principio de no pago de honorarios. Serán nombrados por el Director General por períodos de dos años por un período máximo de seis años. Los representantes y suplentes de los Miembros del Consejo Ejecutivo no podrán ser

nombrados como miembros del jurado. Frente a un conflicto de intereses, real o potencial, los miembros del Jurado deberán abstenerse de seguir deliberando o el Director General les pedirá que lo hagan. El Director General podrá sustituir a los miembros del Jurado por cualquier motivo legítimo.

5.2 El Jurado elegirá a su propio Presidente y Vicepresidente. Los miembros no recibirán remuneración por su trabajo, pero recibirán estipendio para viajes y alojamiento, cuando sea necesario. Se requerirá un quórum de tres miembros del jurado presentes para que las deliberaciones del jurado procedan. El idioma de trabajo para las deliberaciones del Jurado será el inglés y el francés.

5.3 El Jurado llevará a cabo sus actividades y deliberaciones en conformidad con estos Estatutos, y será asistido en el desempeño de su tarea por un miembro de la Secretaría de la UNESCO designado por el Director General. Las decisiones se tomarán por consenso en la medida de lo posible, y de lo contrario mediante votación secreta hasta obtener una mayoría simple. Los miembros no participarán en una votación relativa a una nominación de su propio país.

5.4 El Jurado se reunirá una vez al año.

5.5 El Jurado enviará una evaluación de las nominaciones y las recomendaciones correspondientes al Director General de la UNESCO a más tardar siete días después de la finalización de las deliberaciones del Jurado.

Artículo 6 - Nominación de candidatos

6.1 Cuando la UNESCO haya recibido la financiación del Premio, como se indica en el Artículo 2 anterior, el Director General de la UNESCO invitará oficialmente a la presentación de nominaciones del Premio a la Secretaría de los gobiernos de los Estados Miembros, en consulta con sus Comisiones Nacionales, así como de organizaciones no gubernamentales (ONGs) que mantengan asociaciones oficiales con la Organización y activas en los campos de estudio relacionados al Premio.

6.2 Las nominaciones deberán ser presentadas al Director General por los gobiernos de los Estados Miembros, en consulta con sus Comisiones Nacionales, y por organizaciones no gubernamentales que mantengan asociaciones oficiales con la UNESCO. Cada gobierno u ONG tiene derecho a nominar hasta tres candidatos por año. No se podrá considerar una autonominación.

6.3 Cada nominación deberá estar acompañada de una recomendación escrita, que incluirá, en inglés o francés, entre otras cosas: (a) una descripción de los antecedentes y logros del candidato; (b) un resumen del trabajo o de los resultados del trabajo, publicaciones y otros documentos de apoyo que sean de importancia, presentados para su consideración; (c) una definición de la contribución del candidato a los objetivos del Premio.

Artículo 7 - Procedimiento para la concesión del Premio

7.1 El Premio será otorgado por el Director General en una ceremonia oficial celebrada para tal fin con motivo del Día Internacional de la Alfabetización (8 de septiembre). La UNESCO entregará a los galardonados un cheque por el importe del Premio, así como una medalla de plata y un certificado. La UNESCO anunciará oficialmente los nombres de los galardonados.

7.2 Si un trabajo premiado ha sido producido por dos o tres personas, el Premio se otorgará conjuntamente a ellas. En ningún caso un monto del premio podrá dividirse entre más de tres personas.

7.3 El/los galardonado/s, si fuera posible, darán una presentación sobre un tema relevante para el trabajo por el cual se ha otorgado el Premio. Dicha presentación se organizará durante o en una fecha relacionada a la ceremonia de premiación.

7.4 El trabajo producido por una persona fallecida no será considerado para el Premio. Sin embargo, si un galardonado fallece antes de haber recibido el Premio, entonces el Premio podrá ser presentado póstumamente.

7.5 Si un galardonado rechaza el Premio, el jurado presentará una nueva propuesta al Director General.

Artículo 8 - Cláusula de caducidad - renovación obligatoria del Premio

8.1 Seis meses antes del plazo acordado del Premio (seis años), el Director General de la UNESCO junto con el donante realizarán una revisión de todos los aspectos del Premio y decidirán sobre su continuación o terminación. El Director General informará al Consejo Ejecutivo de la UNESCO sobre los resultados de esta revisión.

8.2 En caso de terminación del Premio, cualquier saldo no gastado será devuelto al/los donante(s) a menos que se acuerde lo contrario, de acuerdo con el Reglamento Financiero de la Cuenta Especial para el Premio.

Artículo 9 - Apelaciones

No se permitirán apelaciones contra la decisión de la UNESCO con respecto a la concesión del Premio. Las propuestas recibidas para la concesión del Premio no podrán ser divulgadas.

Artículo 10 - Enmiendas a los Estatutos del Premio

Cualquier enmienda a los presentes Estatutos deberá ser presentada al Consejo Ejecutivo para su aprobación.

REGLAMENTO FINANCIERO DE LA CUENTA ESPECIAL PARA EL PREMIO DE ALFABETIZACIÓN UNESCO REY SEJONG

Artículo 1 - Creación de una Cuenta Especial

1.1 De conformidad con los Estatutos del Premio de Alfabetización UNESCO Rey Sejong y el Artículo 6, párrafos 5 y 6, del Reglamento Financiero de la UNESCO, se crea por la presente una Cuenta Especial para el Premio de Alfabetización UNESCO Rey Sejong, en adelante denominada la Cuenta Especial.

1.2 El siguiente reglamento regirá el funcionamiento de la Cuenta Especial.

Artículo 2 - Período financiero

2.1 El período financiero para el proyecto de presupuesto será de dos años calendario consecutivos comenzando con un año par.

2.2 El período financiero para la contabilidad será un año calendario anual.

Artículo 3 - Propósito

El propósito del Premio de Alfabetización UNESCO Rey Sejong es recompensar los esfuerzos de instituciones, organizaciones o personas por su contribución a la lucha contra el analfabetismo en conmemoración del Rey Sejong, quien inventó el alfabeto coreano. El objetivo del Premio está en conformidad con las políticas de la UNESCO y está relacionado con el programa de la Organización en su búsqueda del Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 con miras a lograr la educación para todos.

Artículo 4 - Ingresos

Los ingresos de la Cuenta Especial, de acuerdo con sus Estatutos, consistirán en: (a) donaciones del Gobierno de la República de Corea; (b) subvenciones, dotaciones, donaciones y legados que se le asignen para fines compatibles con el objeto de la Cuenta Especial; (c) ingresos diversos, incluidos los intereses devengados de las inversiones a las que se hace referencia en el Artículo 7 a continuación.

Artículo 5 - Gastos

La Cuenta Especial se debitará con los gastos relacionados con su propósito según se describe en el Artículo 3 anterior y los Estatutos del Premio, incluidos los gastos administrativos específicamente relacionados con él y los costos de gestión aplicables al mismo.

Artículo 6 - Cuentas

6.1 El Director Financiero mantendrá los registros contables necesarios.

6.2 Cualquier saldo no utilizado al final de un período financiero se transferirá al siguiente período financiero.

6.3 Las cuentas de la Cuenta Especial formarán parte de los estados financieros consolidados presentados para auditoría al Auditor Externo de la UNESCO.

6.4 Las contribuciones en especie se registrarán fuera de la Cuenta Especial.

Artículo 7 - Inversiones

7.1 El Director General podrá realizar inversiones a corto o largo plazo de las sumas acreditadas en la Cuenta Especial.

7.2 Los ingresos procedentes de estas inversiones se acreditarán a la Cuenta Especial de conformidad con el Reglamento Financiero de la UNESCO.

Artículo 8 - Informes

8.1 Al final de cada período financiero, se preparará un informe financiero que muestre los ingresos y gastos en la Cuenta Especial y se presentará al/los donante(s) de la Cuenta Especial.

8.2 Se presentará un informe narrativo anual al/los donante(s) de la Cuenta Especial.

Artículo 9 - Cierre de la Cuenta Especial

El Director General consultará al Consejo Ejecutivo en el momento en que considere que el funcionamiento de la Cuenta Especial ya no es necesario. Cualquier saldo al cierre de la Cuenta Especial será devuelto al/los donante(s) del Premio a menos que se acuerde lo contrario.

Artículo 10 - Disposición general

10.1 Cualquier enmienda a este Reglamento Financiero deberá ser aprobada por el Director General después de consultas con el/los donante(s) del Premio. El Consejo Ejecutivo será informado en consecuencia de tales enmiendas.

10.2 A menos que se disponga lo contrario en este Reglamento, la Cuenta Especial se administrará de acuerdo con el Reglamento Financiero de la UNESCO.

ESTATUTOS DEL PREMIO DE ALFABETIZACIÓN UNESCO-CONFUCIO

Artículo 1 - Propósito

1.1 El propósito del Premio de Alfabetización UNESCO-Confucio es recompensar los destacados esfuerzos de individuos, instituciones, organizaciones u otras entidades por su contribución a la promoción de la alfabetización, incluida la alfabetización funcional, aprovechando los entornos tecnológicos, en apoyo a los adultos en zonas rurales y a los jóvenes no escolarizados.

1.2 El Premio contribuirá al Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 4: "Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos". El Premio recompensará en particular las actividades que sean innovadoras y/o tengan un impacto sostenible de gran alcance.

Artículo 2 - Designación, cuantía y periodicidad del Premio

2.1 El Premio se denominará "Premio de Alfabetización UNESCO-Confucio".

2.2 El Premio será financiado por el Gobierno de la República Popular de China, y consistirá en un pago mínimo recurrente de 200.000 dólares estadounidenses por año. Según lo determinado por el Director General y en consulta con el Donante, el Premio consistirá en un monto de 30.000 dólares estadounidenses para cada uno de los tres galardonados, y una visita de estudio a sitios de proyectos en China, que será decidida conjuntamente por el Gobierno de la República Popular de China y la UNESCO, y organizada por la Comisión Nacional de China para la UNESCO, para los ganadores del Premio de Alfabetización UNESCO-Confucio.

2.3 Todos los fondos recibidos y los intereses devengados se mantendrán en una cuenta especial que genere intereses para el Premio (véase el Reglamento Financiero en el Anexo II).

2.4 El pleno apoyo del personal y los costos de operación/gestión del Premio, incluidos todos los costos relacionados con la ceremonia de entrega, el Jurado Internacional, las actividades de información pública como la producción y difusión de materiales publicitarios, la gestión del conocimiento, como estudios analíticos y actividades de intercambio de conocimientos y gastos generales, estimados en un mínimo de 110.000 dólares estadounidenses, serán cubiertos en su totalidad por el Gobierno de la República Popular de China. Para este fin, el Director General determinará un monto obligatorio de gastos generales que se aplicará y cargará contra los fondos en la Cuenta Especial, que se establecerá bajo el Reglamento Financiero del Premio.

2.5 El Premio se otorgará anualmente, por un período inicial de cinco años.

Artículo 3 - Requisitos de los candidatos

Los candidatos deberán haber realizado una contribución significativa a la promoción de la alfabetización, incluida la alfabetización funcional, aprovechando los entornos tecnológicos, en apoyo a los adultos en zonas rurales y a los jóvenes no escolarizados. Los Premios podrán conferirse a personas, instituciones, otras entidades públicas o privadas u organizaciones no gubernamentales.

Artículo 4 - Selección de los galardonados

Los galardonados serán seleccionados por el Director General de la UNESCO sobre la base de las evaluaciones y recomendaciones realizadas por el jurado.

Artículo 5 - Jurado

5.1 El Jurado estará compuesto por cinco miembros independientes, siendo personalidades de reconocida reputación en el campo relacionado a la temática, teniendo en cuenta también la necesidad de una distribución geográfica equitativa, la igualdad de género y el principio de no pago de honorarios. Serán nombrados por el Director General por períodos de dos años, con la posibilidad de renovación por el resto del período de cinco años del Premio. Los representantes y suplentes de los Miembros del Consejo Ejecutivo no podrán ser nombrados como miembros del jurado. Los miembros del jurado involucrados en un conflicto de intereses, real o potencial, deberán abstenerse de seguir deliberando o el Director General les pedirá que lo hagan. El Director General podrá sustituir a los miembros del Jurado por cualquier motivo legítimo.

5.2 El Jurado elegirá a su propio Presidente y Vicepresidente. Los miembros no recibirán remuneración por su trabajo, pero recibirán un estipendio para viajes y alojamiento, cuando sea necesario. Se requerirá un quórum de tres miembros del jurado presentes para que las deliberaciones del jurado procedan. El idioma de trabajo para las deliberaciones del Jurado será el inglés y el francés.

5.3 El Jurado llevará a cabo sus actividades y deliberaciones de conformidad con estos Estatutos, y será asistido en el desempeño de su tarea por un miembro de la Secretaría de la UNESCO designado por el Director General. Las decisiones se tomarán por consenso en la medida de lo posible, y de lo

contrario mediante votación secreta hasta obtener una mayoría simple. Los miembros no participará en una votación cuando la nominación corresponda a su propio país.

5.4 El Jurado se reunirá una vez al año.

5.5 El Jurado enviará una evaluación de las nominaciones y las recomendaciones correspondientes al Director General de la UNESCO a más tardar siete días después de la finalización de las deliberaciones del Jurado.

Artículo 6 - Nominación de candidatos

6.1 Cuando la UNESCO haya recibido la financiación del Premio, como se indica en el Artículo 2 anterior, el Director General de la UNESCO invitará oficialmente a la presentación de nominaciones del Premio a la Secretaría de los gobiernos de los Estados Miembros, en consulta con sus Comisiones Nacionales, así como de organizaciones no gubernamentales (ONGs) que mantengan asociaciones oficiales con la Organización y activas en los campos relacionados a la temática de este Premio.

6.2 Las nominaciones deberán ser presentadas al Director General por los gobiernos de los Estados Miembros, en consulta con sus Comisiones Nacionales, y por organizaciones no gubernamentales que mantengan asociaciones oficiales con la UNESCO. Cada gobierno u ONG tiene derecho a nominar hasta tres candidatos por año. No se podrá considerar una autonominación.

6.3 Cada nominación deberá estar acompañada de una recomendación escrita, que incluirá, en inglés o francés, entre otras cosas: (a) una descripción de los antecedentes y logros del candidato; (b) un resumen del trabajo o de los resultados del trabajo, publicaciones y otros documentos de apoyo de relevancia para su consideración; (c) una definición de la contribución del candidato a los objetivos del Premio.

Artículo 7 - Procedimiento para otorgar el Premio

7.1 El Premio será otorgado por el Director General en una ceremonia oficial celebrada para tal fin con motivo del Día Internacional de la Alfabetización (8 de septiembre). La UNESCO entregará a los galardonados un cheque por el importe del Premio, así como una medalla de plata y un certificado. La UNESCO anunciará oficialmente los nombres de los galardonados.

7.2 Si un trabajo premiado ha sido producido por dos o tres personas, el Premio se otorgará conjuntamente a ellas. En ningún caso el monto del premio podrá dividirse entre más de tres personas.

7.3 El/los galardonado/s, si fuera posible, darán una presentación sobre un tema relevante para el trabajo por el cual se ha otorgado el Premio. Dicha presentación se organizará durante o en una fecha cercana a la ceremonia de premiación.

7.4 El trabajo producido por una persona fallecida no será considerado para el Premio. Sin embargo, si un galardonado fallece antes de haber recibido el Premio, entonces el Premio podrá ser presentado póstumamente.

7.5 Si un galardonado rechaza el Premio, el Jurado presentará una nueva propuesta al Director General.

Artículo 8 - Cláusula de caducidad - renovación obligatoria del Premio

8.1 Seis meses antes del plazo acordado del Premio (cinco años), el Director General de la UNESCO junto con el donante realizarán una revisión de todos los aspectos del Premio y decidirán sobre su continuación o terminación. El Director General informará al Consejo Ejecutivo de la UNESCO sobre los resultados de esta revisión.

8.2 En caso de terminación del Premio, cualquier saldo no gastado será devuelto al/los Donante(s) a menos que se acuerde lo contrario, de acuerdo con el Reglamento Financiero de la Cuenta Especial para el Premio.

Artículo 9 - Apelaciones

No se permitirán apelaciones contra la decisión de la UNESCO con respecto a la concesión del Premio. Las propuestas recibidas para la concesión del Premio no podrán ser divulgadas.

Artículo 10 - Enmiendas a los Estatutos del Premio

Cualquier enmienda a los presentes Estatutos deberá ser presentada al Consejo Ejecutivo para su aprobación.

REGLAMENTO FINANCIERO DE LA CUENTA ESPECIAL PARA EL PREMIO DE ALFABETIZACIÓN UNESCO-CONFUCIO

Artículo 1 - Creación de una Cuenta Especial

1.1 De conformidad con los Estatutos del Premio de Alfabetización UNESCO-Confucio y el Artículo 6, párrafos 5 y 6, del Reglamento Financiero de la UNESCO, se crea por la presente una Cuenta Especial para el Premio de Alfabetización UNESCO-Confucio, en adelante denominada la Cuenta Especial.

1.2 El siguiente reglamento regirá el funcionamiento de la Cuenta Especial.

Artículo 2 - Período financiero

2.1 El período financiero para los proyectos de presupuesto será de dos años calendario consecutivos comenzando con un año par.

2.2 El período financiero para la contabilidad será un año calendario anual.

Artículo 3 - Propósito

El propósito del Premio de Alfabetización UNESCO-Confucio es recompensar los destacados esfuerzos de individuos, instituciones, organizaciones u otras entidades por su contribución a la promoción de la alfabetización, incluida la alfabetización funcional, aprovechando los entornos tecnológicos, en apoyo a los adultos en zonas rurales y a los jóvenes no escolarizados. El Premio contribuirá al Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 4: "Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos". El Premio recompensará en particular las actividades que sean innovadoras y/o tengan un impacto sostenible de gran alcance.

Los montos depositados en la Cuenta Especial se utilizarán para financiar el Premio de Alfabetización UNESCO-Confucio y sus costos operativos y relacionados.

Artículo 4 - Ingresos

Los ingresos de la Cuenta Especial, de acuerdo con sus Estatutos, consistirán en: (a) contribuciones voluntarias del Gobierno de la República Popular de China; (b) subvenciones, dotaciones, donaciones y legados que se le asignen para fines compatibles con el objeto de la Cuenta Especial; (c) ingresos diversos, incluidos los intereses devengados de las inversiones a las que se hace referencia en el Artículo 7 a continuación.

Artículo 5 - Gastos

La Cuenta Especial se debitará con los gastos relacionados con su propósito según se describe en el Artículo 3 anterior y los Estatutos del Premio, incluidos los gastos administrativos específicamente relacionados con él y los costos de gestión aplicables al mismo.

Artículo 6 - Cuentas

6.1 El Director Financiero mantendrá los registros contables necesarios.

6.2 Cualquier saldo no utilizado al final de un período financiero se transferirá al siguiente período financiero.

6.3 Las cuentas de la Cuenta Especial formarán parte de los estados financieros consolidados presentados para auditoría al Auditor Externo de la UNESCO.

6.4 Las contribuciones en especie se registrarán fuera de la Cuenta Especial.

Artículo 7 - Inversiones

7.1 El Director General podrá realizar inversiones a corto o largo plazo de las sumas acreditadas en la Cuenta Especial.

7.2 Los ingresos procedentes de estas inversiones se acreditarán a la Cuenta Especial de conformidad con las Normas Financieras de la UNESCO.

Artículo 8 - Informes

8.1 Al final de cada período financiero, se preparará un informe financiero que muestre los ingresos y gastos en la Cuenta Especial y se presentará al/los donante(s) de la Cuenta Especial.

8.2 Se presentará un informe narrativo anual al/los donante(s) de la Cuenta Especial.

Artículo 9 - Cierre de la Cuenta Especial

El Director General consultará al Consejo Ejecutivo en el momento en que considere que el funcionamiento de la Cuenta Especial ya no es necesario. Cualquier saldo al cierre de la Cuenta Especial será devuelto al/los donante(s) del Premio a menos que se acuerde lo contrario.

Artículo 10 - Disposición General

10.1 Cualquier enmienda a los presentes Estatutos deberá ser presentada al Consejo Ejecutivo para su aprobación luego de la consulta al/los donante/s del Premio. El comité ejecutivo informará sobre dichas modificaciones.

10.2 Salvo previsión contraria en estas normativas, la Cuenta Especial será administrada de acuerdo con las normas financieras de UNESCO.